

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**“Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

**“Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

**“Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).” (Subrayado fuera de texto original).

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

**“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) **2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido,** de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece:

**“Art. 134.- Procedencia.** Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. (...)

**“Art. 152.- Representación.** La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

**“Art. 194.- Oportunidad.** La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso,

deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...).”

“**Art. 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...).”

“**Art. 203.- Plazo de resolución.** El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...).”

“**Art. 205.- Contenido del acto administrativo.** El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, determina:

“**Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...) (Subrayado fuera de texto original).

Que, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el R.O No. 144 del 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O Edición Especial No. 0575, señala:

“**Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”

“**Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** (...) el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

3. **Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.-** Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la **terminación unilateral y anticipada del título habilitante**, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.”

5. **Terminación unilateral y anticipada.-** Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos.

(...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos-financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada según corresponda por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

**“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

(...)

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

(...)

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

(...)

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...) l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**V. Productos y servicios:**

(...) ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el R.O No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

**“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

(...)

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”

c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes;

(...)

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...) “f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.”

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según



corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...)."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"(...) 3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red.

Seguir el proceso de terminación unilateral y anticipada.

Se notificará al administrado con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada mediante providencia (adjuntando los dictámenes: técnicos, jurídico y/o financiero). (...)."

"(...)

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

(...) Una vez recibido el Informe Técnico de Control (original o copia certificada), el Director de la Dirección deberá solicitar la elaboración de los dictámenes respectivos, mismos que se elaborarán en el siguiente orden secuencial: 1) Dictamen técnico que será remitido al área económica (originales) incluido el Quipux del trámite; 2) Dictamen económico que será remitido al área jurídica incluido el Quipux del trámite (...)."

Que, de con Resolución ARCOTEL-2019-0500 de 02 de julio de 2019 la Agencia de Regulación y Control

las Telecomunicaciones resolvió: **"Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución."

Este Título Habilitante se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 138 a Fojas 13817 de 12 de julio de 2019 el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "VIGENTE" hasta el 12 de julio de 2024 y en el Anexo 2. artículo 3, estipula: 3.2. *Instalación y Operación: El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. (...) Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."*

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con fecha 21 de abril de 2021, emitió el ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TITULO HABILITANTE para la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., que en la parte pertinente, dispuso:

"(...)

**PRIMERO: PRIMERO:** Iniciar el proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato suscrito con la Compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 138 a fojas 13817, por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, conforme lo previsto en la normativa de telecomunicaciones y título habilitante, en sujeción a lo establecido en el artículo 46 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 187 numerales 3 y 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y, las estipulaciones del contrato de Registro de operación y concesión de uso de frecuencias.- **SEGUNDO:** Conceder a la Compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa

*de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso. La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el administrado en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.- (...)*

- Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1021-OF de 27 de abril de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL notificó el mencionado Acto de Simple Administración a la señorita Nancy Sarrade Mantilla, Representante legal de la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., documento que ha sido enviado y recibido en los siguientes correos electrónicos: raquel.sarrade@securitasecuador.com; [Isabel.medina@securitasecuador.com](mailto:Isabel.medina@securitasecuador.com),
- Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-007162-E de 07 de mayo de 2021 la representante legal de la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA. da respuesta a la providencia de 21 de abril de 2021 y lo principal manifiesta: *“(...) Que, con todo lo expuesto, en la calidad que comparezco, esto, como Gerente y Representante Legal de la compañía SECURITAS ECUADOR CÍA. LTDA., **NO ME OPONGO**, al proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato suscrito con la Compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 138 a fojas 13817, por todas las justificaciones antes mencionadas.(...)”*.
- Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11; la Dirección Técnica de títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, esto es de la página web institucional, el Certificado de Obligaciones Económicas de 20 de mayo de 2021 que textualmente dice: *“(...)Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1791352475001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”*
- Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de extinción del Título Habilitante de la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., No. DJ-CTDE-2021-0108 de 19 de mayo de 2021, en lo principal analizó y concluyó:

#### **“4. ANÁLISIS JURÍDICO**

*(...) El acto administrativo de Simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo previsto en el título habilitante inscrito en el tomo 138 a fojas 13817 adjunto al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1021-OF de 27 de abril de 2021, se emitió en sujeción a los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y está debidamente motivado y notificado legalmente al Administrado, cumpliendo con la eficacia del acto administrativo, a través del cual se concedió al concesionario el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto de simple administración, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando la tutela efectiva y el debido proceso.*

*En ejercicio al derecho a la legítima defensa, la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., dentro del término concedido en el acto de simple administración, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-007162-E de 07 de mayo de 2021, expresamente indica: “(...)Que, con todo lo expuesto, en la calidad que comparezco, esto, como Gerente y Representante Legal de la compañía SECURITAS ECUADOR CÍA. LTDA., **NO ME OPONGO**, al proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato suscrito con la Compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 138 a fojas 13817, por todas las justificaciones antes mencionadas. (...)”*

*En tal virtud, se debe continuar con el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante de Registro de operación de red privada y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 138 a Fojas 13817, de tal forma que se extingan las obligaciones y se liquiden los valores que correspondan a la Compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA.. Por tanto se ratifica en el cargo*

*imputado por la causal de incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, por lo que no ha sido necesario un periodo de prueba. (...)*”.

### 5. CONCLUSIÓN

*En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base de los Informes Técnicos de Control Nro. IT-CZO2-2020-1284 de 10 de septiembre de 2020, informe IT-CZO5-C-2020-0778 de 20 de octubre de 2020, conforme al monitoreo realizado el 28 de julio de 2020; anexos al memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1655-M de 02 de diciembre de 2020 por la Coordinación Técnica de Control; Dictamen Económico No DE-CTDE-2021-022 de 30 de marzo de 2021; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0010 de 20 de abril de 2021; Dictamen Jurídico No. DJ-2021- DJ-CTDE-2021-0082 de 23 de abril de 2021; el Anexo 2, artículo 3, numeral 3.2. del título habilitante de Registro de Operación de red privada de la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., suscrito el 12 de julio de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 138 a fojas 13817; y, del escrito de la Administrada, trámite ARCOTEL-DEDA-2021007162-E de 08 de abril de 2021; cumpliendo el procedimiento administrativo, se determina que la mencionada compañía en ejercicio a su derecho al debido proceso señalado en los Artículos 76, 82, 83 de la Constitución de la República del Ecuador, no desvirtúa el incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red estipulado en el indicado Título Habilitante y no se opone a la sustanciación de la terminación unilateral y anticipada notificada.*

### 6. RECOMENDACIÓN

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en base a las conclusiones señaladas, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O No. 074 de 06 de noviembre de 2019, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2 de la LOT, y de los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, y resuelva el procedimiento administrativo por la causal de falta de cumplimiento en la instalación y de operación de la totalidad de red, que conlleva a la Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, suscrito el 12 de julio de 20219, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 138 a fojas 13817 otorgado a la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA, considerando los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo; por lo tanto las frecuencias concesionadas de la citada entidad quedarán liberadas y revertidas al Estado, y el concesionario deberá retirar la infraestructura a su costo.(...)”.*

En ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento de los Informes técnicos de control Nro. **IT-CZO2-2020-1284 de 10 de septiembre de 2020, informe IT-CZO5-C-2020-0778 de 20 de octubre de 2020, conforme al monitoreo realizado el 28 de julio de 2020;** anexos al memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1655-M de 02 de diciembre de 2020 por la Coordinación Técnica de Control; Dictamen Económico No DE-CTDE-2021-022 de 30 de marzo de 2021; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0010 de 20 de abril de 2021; el Anexo 2, artículo 3, numeral 3.2. del título habilitante registrado en el tomo 138, foja 13817; y del documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-007162-E de 07 de mayo de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico de No. DJ-CTDE-2021-0108 de 19 de mayo de 2021 de sustanciación del proceso de extinción del Título Habilitante otorgado a la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA.

**ARTÍCULO DOS.-** Dar por terminado el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 138 a fojas 13817 a nombre de la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., en sujeción a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2 de la LOT y de los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido en el contrato y en la normativa vigente, en tal virtud las frecuencias quedan revertidas al Estado, por lo que se dispone a la referida concesionaria deje de operar y además retirar la infraestructura a su costo.

**ARTÍCULO TRES.** - Informar a la representante legal de la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO CUATRO.**- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la terminación y cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 12 de julio de 2019, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 138 a fojas 13817, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, y comunicar a las áreas pertinentes.

**ARTICULO CINCO.**- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Financiera; Dirección Técnica de Gestión Económica, actuar y realizar las gestiones en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, de ser el caso, para lo cual realizarán las respectivas liquidaciones y/o reliquidaciones, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. La Coordinación Administrativa Financiera deberá realizar las gestiones correspondientes a la garantía de fiel cumplimiento de la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA.

Disponer a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**ARTICULO SEIS.**- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SECURITAS ECUADOR CIA. LTDA., a través de su representante legal Srta. Nancy Sarrade Mantilla, en las siguientes direcciones electrónicas; raquel.sarrade@securitasecuador.com, info@securitasecuador.com y [pamela.pijal@securitasecuador.com](mailto:pamela.pijal@securitasecuador.com); a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de mayo de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisor Jurídico:	Revisor Técnico:	Revisor Económico:	Aprobado por:
Ab. Janeth Picay Servidor Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisca Macías Servidora Pública	Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico